

CIRCULAR 9/70 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre facultades para suprimir la entrega de artículos sujetos a su intervención.

FUNDAMENTO

El Decreto 2886/1970, de 12 de septiembre, de la Presidencia del Gobierno, que derogó el Decreto de 7 de mayo de 1948 y las circulares números 701 de esta Comisaría General, dictadas en desarrollo del citado Decreto derogado, reafirma la facultad que tiene atribuida la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en virtud del artículo 43 de la Ley de 24 de junio de 1941 para suprimir la entrega de artículos sometidos a su intervención a los establecimientos que infrinjan disposiciones de abastecimientos.

APLICACIÓN DE LA FACULTAD

Dicha facultad, una vez restablecido su sentido originario de negativa justificada de venta de productos intervenidos a quienes por su comportamiento irregular produzcan, de cualquier forma, una alteración del orden público económico de los abastecimientos, será ejercida por esta Comisaría para exigir en todo momento el mantenimiento de una competencia leal en la industria y el comercio de artículos de primera necesidad, de forma que velando por ello se asegure al consumidor la obligada protección.

A tal fin he tenido a bien disponer lo siguiente:

TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1.ª Conocida por la Comisaría General alguna irregularidad cometida en materia de abastecimientos que pueda merecer la supresión de la asignación, adjudicación o entrega, al causante de la misma, de los productos sujetos a la intervención del Organismo, expresados en los artículos 3.º y 4.º de la Ley de 24 de junio de 1941, se incoará por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes competente el procedimiento que determina el título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 para asegurar la indicada finalidad, correspondiendo la facultad resolutoria a los excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE ADJUDICACIONES

2.ª Iniciado dicho procedimiento podrá aplicarse, al amparo del artículo 72 de la mencionada Ley, conforme señala el artículo 3.º del citado Decreto 2886, la medida provisional y cautelar de suspensión, al interesado, de cualquier entrega de los productos aludidos en el apartado anterior, hasta que queden finalizadas las actuaciones y se resuelva el procedimiento conforme proceda.

RECURSO

3.ª Contra la resolución definitiva del procedimiento se podrá interponer recurso de alzada ante mi autoridad, en el plazo de quince días, de acuerdo con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, agotándose con ello la vía administrativa.

Madrid, 13 de noviembre de 1970.—El Comisario general, José García de Andoain.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Exportación sobre delegación de funciones en las Delegaciones y Subdelegaciones de Comercio.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de fecha 24 de noviembre de 1970, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 2.º, apartado B), donde dice: «Las exportaciones destinadas a los siguientes países»; debe decir: «Las exportaciones destinadas a los siguientes países y territorios».

En el anexo:

PA. 15.10, donde dice: «Ácidos y Alcoholes grados industriales»; debe decir: «Ácidos y alcoholes grasos industriales».

PA. 16.05, donde dice: «PA. 16.05»; debe decir: «PA. 16.05 A y B».

PA. 23.04, donde dice: «Tortas y orujo de aceitunas, algodón»; debe decir: «Tortas y orujo de aceitunas, y algodón y demás residuos».

PA. 28.23, donde dice: «Óxido rojo u óxido de hierro molido»; debe decir: «Óxido rojo y óxido de hierro molido».

PA. 29.42 A, donde dice: «Morfina etilmorfina...»; debe decir: «Morfina etilmorfina...».

PA. 41.01, donde dice: «Piel en bruto, incluso pickelada»; debe decir: «Piel en bruto, incluso piequelada».

PA. 55.07, donde dice: «Tejidos de algodón para Estados Unidos y Reino Unido»; debe decir: «Tejidos de algodón para Estados Unidos y Reino Unido».

PA. 93.07 A, donde dice: «Proyectiles y municiones de guerra (incluidas las mismas)...»; debe decir: «Proyectiles y municiones de guerra (incluidas las minas)...».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 3513/1970, de 11 de diciembre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Obras Públicas se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Industria.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Obras Públicas, don Gonzalo Fernández de la Mora y Mon, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Industria, don José María López de Letona y Núñez del Pino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se promueve a Secretarios de la Administración de Justicia de primera categoría a don Jesús Seoane Cacharrón, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Palencia.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento Orgánico de 2 de mayo de 1968,

Esta Dirección General acordó promover por el turno primero de los establecidos en el artículo 14 de dicho Reglamento Orgánico, en vacante económica producida por jubilación de don Antonio Álvarez Rodríguez, a Secretario de la Administración de Justicia de primera categoría en la Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción a don Jesús Seoane Cacharrón, que desempeña su cargo en el de igual clase número 1 de Palencia.

Dicho funcionario continuará en su actual destino y per-